



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA N°23/2014

Santiago, 09 de Abril de 2014

MATERIA: Aprueba Reglamento del
Académico de la Universidad San Sebastián.

Teniendo Presente:

1. La conveniencia de promover la mejora continua del profesorado de la Universidad San Sebastián y de consolidar un cuerpo académico de alta calidad en cada una de las Facultades reconociendo adecuadamente los logros de sus académicos.
2. La necesidad de mejorar el cumplimiento de las responsabilidades y tareas encomendadas a los académicos contribuyendo de manera efectiva a la valoración de la Universidad San Sebastián fortaleciendo el desempeño de sus unidades académicas.
3. Que las actuales normas sobre jerarquización y evaluación académica, que datan del año 2010, contemplan requisitos para acceder a las distintas categorías académicas que no se adecuan a la realidad de la Universidad, y, por otra parte, en ellas no se establece un mecanismo de evaluación periódica.
4. Los objetivos y estrategias incorporados en el Plan Académico Quinquenal 2013 – 2017 de la Universidad San Sebastián.

Vistos:


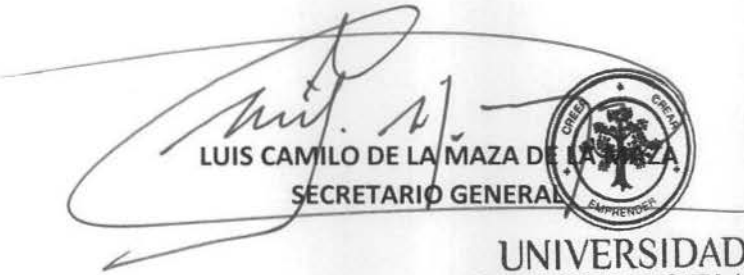
1. Lo informado por el Prorector y el Vicerrector Académico a quienes, desde el año académico 2013, correspondió coordinar las numerosas tareas emprendidas por profesores, directores de carrera, decanos, vicerrectores de sede y autoridades centrales con el fin de concordar un texto cuyo objetivo principal es perfeccionar las normas que regulan el quehacer de nuestros profesores.

2. Lo manifestado por el Prorector y lo acordado en el Comité de Rectoría de fecha 10 de marzo de 2014.
3. Las proposiciones recogidas en el Consejo Académico Superior celebrado los días 26 y 27 de marzo de 2014.
4. El acuerdo favorable de la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián adoptado en sesión de fecha 28 de marzo de 2014.
5. Lo dispuesto en el Título Tercero, artículo Vigésimo Primero de los Estatutos de la Universidad San Sebastián.

Decreto:

- 1.- Apruébase el Reglamento del Académico de la Universidad San Sebastián, en los términos que se contienen en documento adjunto.
- 2.- Deróganse los Decretos Universitarios N° 86 y N° 87, ambos del año 2010, que aprobaron el Reglamento de Evaluación Académica y Reglamento de Jerarquización y Carrera Académica, respectivamente.

Publíquese, comuníquese y archívese.



LUIS CAMILO DE LA MAZA DE LA MAZA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIÁN
SECRETARÍA GENERAL



DR. RICARDO RIESCO JARAMILLO
RECTOR

6

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

TITULO I DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 1°

Son académicos de la Universidad San Sebastián quienes realizan docencia y/o investigación en programas de pre y/o postgrado adscritos a una Facultad, Escuela, Instituto o Centro, sin perjuicio de las actividades de creación intelectual o artística, extensión, vinculación con el medio o gestión académica que puedan desarrollar en cualquier otra unidad de la institución, todo lo anterior, independiente de su modalidad de contratación.

Es un requisito para ser académico de la Universidad San Sebastián el conocimiento y respeto a la Misión y los Valores Institucionales, así como la aceptación y observancia de las normas establecidas en sus Estatutos y Reglamentos oficiales.

TITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 2°

Todo académico tiene derecho al pago oportuno de su remuneración u honorario acordados, y al cabal cumplimiento de las condiciones convenidas en su contrato de trabajo o de prestación de servicios, en conformidad a las normas de aplicación general y pertinentes establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 3°

Los académicos tienen derecho a realizar su actividad, sin otras limitaciones que las impuestas por la ética, la legislación vigente, las normas de convivencia universitaria y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 4°

Todo académico puede optar a perfeccionarse, ya sea en los programas que a este respecto eventualmente ofreciere la Universidad San Sebastián o en programas impartidos por otras instituciones, en conformidad a las políticas que la Universidad resolviere para estos efectos, y a los recursos disponibles.



ARTICULO 5°

Todo académico tiene el derecho a recurrir ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión institucional que vulnere o cause detrimento a los derechos que le son reconocidos por los Reglamentos de la Universidad, o por alguna situación que afecte la dignidad propia de su función, la cual debe ser objeto de adecuada consideración por parte de las autoridades y miembros en general de la Universidad.

ARTICULO 6°

Es deber de todo académico tomar conocimiento y dar cumplimiento total y oportuno a las normas e instrucciones, por medio de las cuales, las autoridades universitarias competentes regulan el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus Unidades Académicas y el desenvolvimiento y administración de las actividades de docencia, investigación, extensión y servicio universitario. Todo académico debe además cumplir cabalmente las obligaciones que para él deriven de los derechos que los Reglamentos reconocen a los estudiantes de la Universidad.

ARTICULO 7°

Es deber de todo académico contribuir a resguardar el espíritu de unidad y convivencia armónica entre sus pares y con los alumnos, la autonomía y el prestigio de la universidad, procurando en sus actuaciones la debida solidaridad para con la comunidad universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por los organismos competentes. Esta solidaridad implica el deber de plantear oportunamente ante los organismos responsables de su discusión y decisión, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a la Universidad.

ARTICULO 8°

Todo académico regular debe suscribir por escrito semestralmente con el Decano un Compromiso de Actividades, que deberá estar de acuerdo con la programación de su unidad académica. En este compromiso se establece la forma en que se distribuyen sus tareas de docencia, investigación, vinculación con el medio y extensión, perfeccionamiento, gestión y gobierno universitario; y el tiempo que dedica a ellas y los resultados o requisitos de calidad que le son exigidos.

ARTICULO 9°

Los académicos pueden emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades, sólo si están expresamente autorizados por el directivo superior de



la unidad a la que están adscritos. Sin perjuicio de lo anterior, pueden ejercer su derecho a la libre expresión, sin otro requisito que dejar expresa constancia que sus afirmaciones son opiniones personales, que no comprometen a la institución.

ARTICULO 10°

Los académicos, en el desempeño de sus funciones universitarias, deben abstenerse de incurrir en cualquier forma de discriminación arbitraria con sus pares y/o con sus alumnos, y de desarrollar todo tipo de proselitismo político contingente.

TITULO III DE LA JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 11°

La jerarquización académica ayuda al desarrollo individual de cada académico y, a su vez, colabora con el logro de las metas estratégicas institucionales. Por ello, todo académico, debe someterse al proceso de jerarquización. Este proceso incluye un análisis objetivo y cualitativo de los antecedentes debidamente acreditados de los académicos o postulantes a serlo.

ARTICULO 12°

Los profesores de la Universidad San Sebastián son académicos regulares o académicos hora.

Son académicos regulares, quienes desempeñan labores académicas y/o de gestión en forma permanente y que están adscritos a una Facultad, Escuela, Instituto o Centro, independiente de su jornada de contratación

Son académicos hora, aquellos contratados a honorarios para dictar asignaturas específicas en un determinado programa, o para emprender proyectos determinados de perfeccionamiento, de investigación, de extensión o vinculación con el medio que la autoridad académica autorice.

ARTICULO 13°

La categoría obtenida por un académico no puede disminuirse bajo circunstancia alguna. Si un académico se traslada o extiende su actividad a otra Facultad mantiene su nivel jerárquico.



ARTICULO 14°

La adscripción a alguna de las categorías es obligatoria y condición esencial de la calidad de académico de la Universidad San Sebastián. Los académicos regulares se jerarquizan a su ingreso. Los académicos hora deben jerarquizarse recién después de cumplir cuatro semestres de prestación de servicios en la institución, ya sean continuos o discontinuos.

El nombramiento del académico en una categoría es un acto jurídico distinto de la modalidad de contratación que celebre con la Universidad.

Los académicos, siempre que hagan referencia a su jerarquía académica, en forma oral o escrita, deben indicar la categoría específica a la que pertenecen.

TITULO IV DE LAS CATEGORIAS ACADÉMICAS

ARTICULO 15°

Los académicos regulares de la Universidad San Sebastián se jerarquizan en las siguientes categorías:

1. Profesor Titular
2. Profesor Asociado
3. Profesor Asistente
4. Instructor

ARTICULO 16°

Los académicos hora de la Universidad San Sebastián se jerarquizan en las siguientes categorías:

1. Profesor Titular
2. Profesor Asociado
3. Profesor Asistente

ARTICULO 17°

Para ser nombrado Profesor Titular se requiere:

- a) Poseer un amplio reconocimiento en su campo, como resultado de un aporte original y significativo a éste, reflejada en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en docencia, investigación, creación artística, desempeño profesional o extensión universitaria.
- b) Distinguirse por el alcance nacional de sus obras.



- c) Haberse constituido en formador de otros académicos y generador de grupos de trabajo.
- d) Ejercer las funciones académicas al más alto nivel de excelencia, creatividad, autonomía y liderazgo en la disciplina.
- e) Ser reconocido por su constante contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.
- f) Estar en posesión del grado de doctor o contar con una producción intelectual reflejada en publicaciones indexadas, medios de prestigio, o en libros y manuales editados.
- g) Haber servido por un período no inferior a 5 años en la categoría de Profesor Asociado en la Universidad o en la categoría equivalente en otras universidades.
- h) Contar con la aprobación del Rector.

El nombramiento de Profesor Titular tiene duración indefinida.

ARTICULO 18°

Para ser nombrado Profesor Asociado se requiere:

- a) Contar con reconocimiento en su campo, como resultado de un aporte significativo a éste, reflejado en el desarrollo sostenido de una actividad relevante en docencia, investigación, creación artística, desempeño profesional o extensión universitaria.
- b) Haberse constituido en generador de grupos de trabajo
- c) Ejercer las funciones académicas con alto nivel de excelencia, creatividad y autonomía en la disciplina.
- d) Ser reconocido por su contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.
- e) Estar en posesión del grado de doctor o magister, o haber demostrado competencia en producción intelectual.
- f) Haber servido por un período no inferior a tres años en la categoría de Profesor Asistente en la Universidad o en la categoría equivalente en otras universidades.
- g) Contar con la aprobación del Rector

El nombramiento de Profesor Asociado tiene duración indefinida.

ARTICULO 19°

Para ser nombrado Profesor Asistente se requiere:

- a) Contar con reconocimiento en su campo, como resultado del desarrollo sostenido en docencia, investigación, creación artística o desempeño profesional.



- b) Ejercer las funciones académicas con excelencia y creatividad.
- c) Distinguirse por su contribución al desarrollo de los programas de trabajo de la unidad académica a la que pertenece.
- d) Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional equivalente. El académico de esta categoría, tiene un plazo de 4 años desde su nombramiento, para alcanzar un grado de magíster o equivalente. Si después de ese plazo no cuenta con el grado de magister, cesa como académico de la Universidad.
- e) Contar con la aprobación del Vicerrector Académico.

El nombramiento de Profesor Asistente se extiende por dos años, renovable por igual periodo por una sola vez.

ARTICULO 20°

Para ser nombrado Instructor se requiere:

- a) Demostrar competencia para el estudio, la enseñanza y la investigación en su campo y de dicha competencia se infiera una posibilidad cierta de desarrollo a niveles académicos superiores.
- b) Distinguirse por el interés y aptitudes que demuestre para colaborar con los programas de trabajo de su unidad académica.
- c) Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional equivalente. El académico de esta categoría, tiene un plazo de 6 años desde su nombramiento, para alcanzar un grado de magíster o equivalente. Si después de ese plazo no cuenta con el grado de magister, cesa como académico de la Universidad.
- d) Contar con la aprobación del Consejo de Facultad.

El nombramiento de Instructor se extiende por tres años, renovable por igual periodo por una sola vez.

ARTICULO 21°

Los requisitos y atributos correspondientes a cada categoría se consideran en el proceso de Jerarquización Académica teniendo presente, además, los siguientes criterios:

- a) La jerarquización debe fundarse primeramente en las capacidades demostradas y en las realizaciones efectivas alcanzadas por un académico; complementariamente, puede considerarse también las potencialidades de su desarrollo académico.
- b) El proceso de jerarquización considera los deberes del académico indicados en los artículos 6°, 7° y 8° de este Reglamento.



- c) Los estudios de pos-título y los grados académicos deben ser considerados junto a los demás antecedentes del evaluado.
- d) Las publicaciones, obras documentales y otras análogas, debidamente acreditadas, deben ser consideradas en su mérito y calidad, no sólo por su número o profusión.
- e) La antigüedad por sí sola no constituye mérito para ser promovido a una categoría superior.
- f) Son considerados antecedentes negativos las sanciones disciplinarias que hayan afectado al evaluado en la Universidad o en su ejercicio profesional.
- g) Las Comisiones de Jerarquización pueden considerar, en los acuerdos que adopten, los contenidos de los informes adicionales que hayan solicitado.
- h) El proceso de jerarquización debe considerar como antecedente y requisito las calificaciones de desempeño alcanzadas por el evaluado.

ARTICULO 22°

Los académicos pueden presentarse voluntariamente al proceso de jerarquización para obtener la promoción a la categoría inmediata superior.

Para ser considerado en el proceso de Jerarquización Académica, el postulante a dicha promoción debe poseer las siguientes calificaciones de desempeño, de acuerdo a la categoría que solicita:

- a) Para Profesor Asistente, las dos últimas a lo menos SATISFACTORIO.
- b) Para Profesor Asociado, las dos últimas a lo menos SOBRESALIENTE.
- c) Para Profesor Titular, las tres últimas SOBRESALIENTE.

TITULO V DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 23°

Para el desarrollo del proceso de Jerarquización existen dos Comisiones de Jerarquización, a saber: Comisión de Jerarquización de Facultad y Comisión de Jerarquización Institucional.

ARTICULO 24°

En cada Facultad existe una Comisión de Jerarquización que tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Comisión Institucional las pautas de evaluación de antecedentes de los académicos a jerarquizar que serán aplicadas en la Facultad.

b
b

- b) Recibir las solicitudes de jerarquización y los antecedentes de los interesados así como los de quienes postulen a incorporarse a la Universidad.
- c) Evaluar los antecedentes y resolver el ingreso a las categorías de Profesor Asistente e Instructor.
- d) Evaluar los antecedentes de los académicos de su Facultad postulantes a las categorías de profesor Asociado y Titular y recomendar a la Comisión de Jerarquización Institucional su nombramiento o promoción.
- e) Resolver las solicitudes de reconsideración interpuestas en contra de sus resoluciones.

ARTICULO 25°

Las Comisiones de Jerarquización de Facultad están integradas por tres miembros permanentes y uno suplente. Uno de los miembros permanentes debe ser externo a la Facultad, pero de la Universidad, nombrado por el Rector. Los integrantes de las Comisiones deben pertenecer a las dos más altas categorías de la Universidad y con antigüedad de, a lo menos un año en la misma. Para este efecto, el Decano propone los nombres al Consejo de Facultad, el cual, para someterlos a la aprobación de la Comisión de Jerarquización Institucional, requiere el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

En los casos de no existir académicos de las dos más altas categorías en una Facultad, ésta propone al Rector nombrar a Profesores Titulares o Asociados de otra Facultad afín.

El miembro suplente integra la Comisión respectiva cuando sea requerido para ello por el Presidente, ante la ausencia justificada de alguno de sus miembros permanentes.

Los miembros de estas Comisiones permanecen tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos por una sola vez. La renovación se efectúa por parcialidades.

Los miembros de esta Comisión pueden postular a ser jerarquizados pero deben abstenerse de participar en las deliberaciones y recomendación a la Comisión de Jerarquización Institucional.

ARTICULO 26°

Cada Comisión tiene un Presidente y un Secretario designados por ésta de entre sus miembros.



El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento. El Secretario actúa como Ministro de Fe.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos es de tres miembros en ejercicio. Las resoluciones de estas Comisiones deben ser fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan, y suscritas por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere. Deben ser notificadas en el plazo de diez días hábiles a los académicos evaluados, a las autoridades universitarias pertinentes y a la Comisión de Jerarquización Institucional.

Las resoluciones de la Comisión de Jerarquización de Facultad llevan una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deben constar en actas que tienen carácter reservado.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Jerarquización de Facultad se entienden facultados para hacer cumplir los acuerdos, haciéndose responsables de la aprobación del acta y solicitar los Decretos de Nombramiento correspondientes.

ARTICULO 27°

Las jerarquizaciones de quienes postulan a ingresar a la Universidad deben ser resueltas en el plazo máximo de diez días corridos, y aquellas relativas a promociones, en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la fecha de cierre del llamado.

ARTICULO 28°

En la Universidad existe una Comisión de Jerarquización Institucional encargada de categorizar a los postulantes a Profesor Asociado y proponer al Rector la categoría de Profesor Titular. Asimismo, está encargada de resolver las apelaciones que se presentaren respecto de las resoluciones de las Comisiones de Jerarquización de Facultad.

ARTICULO 29°

A la Comisión de Jerarquización Institucional le corresponde:

- a) Aprobar los criterios, exigencias y procedimientos propuestos por las comisiones de jerarquización de las diferentes facultades.
- b) Aprobar las designaciones de integrantes de las Comisiones de Jerarquización de las Facultades.
- c) Impartir recomendaciones a las Comisiones de Jerarquización de Facultades.



- d) Informar anualmente al Rector y al Consejo Superior sobre la actividad desarrollada por las Comisiones de Jerarquización.
- e) Establecer la pauta de evaluación para las categorías de Profesor Titular y Profesor Asociado.
- f) Evaluar los antecedentes y resolver el ingreso a la categoría de Profesor Asociado.
- g) Evaluar los antecedentes y proponer al Rector el ingreso a la categoría de Profesor Titular.
- h) Efectuar el proceso de jerarquización a los integrantes de las comisiones de jerarquización de Facultad y pronunciarse respecto de las solicitudes de reconsideración que éstos presenten.
- i) Resolver las apelaciones a las resoluciones de las Comisiones de Jerarquización de Facultad y las reconsideraciones de sus propias resoluciones. Los acuerdos que resuelvan los recursos interpuestos, requerirán el voto favorable de la mayoría.
- i) Resolver las solicitudes de reconocimiento de categorías de aquellos académicos a quienes se les haya conferido en otras universidades.

ARTICULO 30°

La Comisión de Jerarquización Institucional está integrada por tres miembros permanentes y uno suplente, designados por el Rector. Uno de los miembros permanentes, debe ser un Profesor de otra universidad que preferentemente haya alcanzado la más alta categoría en su institución y los miembros internos deben pertenecer a la más alta categoría de la Universidad.

La Comisión elige un Presidente de entre sus miembros, y puede invitar a los especialistas que estime conveniente, para reunir antecedentes sobre diferentes áreas de especialización.

ARTICULO 31°

Los integrantes de la Comisión de Jerarquización Institucional duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados para otro período. El miembro suplente se renueva al término de ese lapso y los titulares por parcialidades de un integrante.

El Presidente de la respectiva Comisión de Jerarquización de Facultad asiste a la Comisión de Jerarquización Institucional, en calidad de postulador, cuando corresponda tratar promociones y apelaciones de académicos.



ARTICULO 32°

El Presidente debe velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión, el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento. El Secretario actúa como Ministro de Fe.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos es de tres miembros en ejercicio. Las resoluciones de estas Comisiones son fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan, deben ser suscritas por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría. Deben ser notificadas en el plazo de diez días hábiles a los académicos evaluados y a las autoridades académicas correspondientes.

Las resoluciones de la Comisión de Jerarquización Institucional llevan una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deben constar en actas que tienen carácter reservado.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Jerarquización Institucional se entienden facultados para hacer cumplir los acuerdos, haciéndose responsables de la aprobación del acta y solicitar los Decretos de Nombramiento correspondientes.

ARTICULO 33°

La Comisión de Jerarquización Institucional cuenta con una Coordinación Técnica que apoya el proceso de jerarquización, fijando los calendarios del proceso y llevando el registro actualizado de todos los académicos y de su correspondiente adscripción a una de las categorías establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 34°

El ingreso a la categoría de Profesor Titular se formaliza por un Decreto de Rectoría, otorgándosele un diploma en una ceremonia solemne. El ingreso a las restantes categorías se formaliza sólo mediante Decreto de Rectoría.

TITULO VI DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

ARTICULO 35°

En contra de las resoluciones que dicten las Comisiones de Jerarquización de Facultad, procede el recurso de reconsideración ante la misma Comisión, el que debe ser fundado. Este recurso se presenta ante el Secretario de la Comisión dentro del plazo de diez días



corridos, contados desde que se notificó la resolución al interesado. A la respectiva solicitud, el recurrente acompañará todos los antecedentes que estime necesarios para la modificación que pretende. La Comisión se pronuncia respecto de la reposición en el plazo máximo de veinte días corridos, transcurridos desde la recepción de la solicitud por el Secretario, quien estampa una copia y bajo su firma la fecha respectiva. El recurso que no sea fundado es rechazado de plano.

ARTICULO 36°

En contra de las resoluciones de reconsideración de las Comisiones de Jerarquización de Facultades que se dicten, procede el recurso de apelación ante la Comisión de Jerarquización Institucional. El recurso se interpone por el interesado, ante el Secretario de la Comisión de Jerarquización Institucional, en el plazo de diez días contados desde el momento de la notificación de la resolución. La apelación debe ser fundada.

La Comisión de Jerarquización Institucional tiene treinta días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente, para pronunciarse del recurso, debiendo el Secretario certificar la fecha de ingreso y comunicar a la respectiva Comisión de Jerarquización de Facultad sobre la interposición del mismo. La resolución que deniegue la apelación no admite recurso en su contra.

ARTICULO 37°

En contra de las resoluciones de la Comisión de Jerarquización Institucional sólo cabe el recurso de Reposición ante la misma Comisión, el que debe ser fundado, contener antecedentes nuevos y presentarse ante el Secretario de la Comisión dentro del plazo de diez días corridos, contados desde que se notificó la resolución al interesado.

La Comisión de Jerarquización Institucional se pronuncia acerca de la reposición en el plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente, debiendo el Secretario certificar la fecha de ingreso y comunicar a la respectiva Comisión de Jerarquización de Facultad sobre la interposición de dicho recurso.

TITULO VII DE LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 38°

Este proceso de Calificación tiene por objeto medir el desempeño y el grado de cumplimiento de los académicos – tanto regulares como académicos hora - en



conformidad al Compromiso de Actividades Académicas, en el caso de los primeros, y de los servicios contratados en el caso de los segundos.

Para los fines de la Calificación, se entiende por actividad del académico la suma de todas las acciones desarrolladas durante el período que se califica.

ARTICULO 39°

La Calificación del Desempeño Académico tiene las siguientes finalidades institucionales:

- a) Constituir un incentivo permanente para el mejoramiento de las actividades que realicen los académicos en las unidades a que pertenecen.
- b) Servir de antecedente para determinar las promociones que se produzcan, de acuerdo con el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad.
- c) Contribuir al diseño y aplicación de instrumentos para la mejor puesta en práctica de las políticas de desarrollo de las diferentes unidades académicas y de la Universidad.
- d) Contribuir a la formulación de instrumentos para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y tareas académicas propias y las encomendadas por la respectiva unidad académica.
- e) Contribuir al mejoramiento global de la Universidad y al buen desempeño de sus unidades.

ARTICULO 40°

Se consideran actividades académicas las siguientes:

- a) Docencia
- b) Investigación, Creación y Producción Intelectual
- c) Extensión y Vinculación con el medio
- d) Perfeccionamiento Académico
- e) Gestión Académica

Cuando estas actividades requieran rebajas a las horas de docencia pactadas, se solicitan al Decano y las aprueba el Vicerrector Académico, previa consulta al Vicerrector de Gestión Docente y Vida Estudiantil.

ARTICULO 41°

La Calificación Académica constituye un proceso regular de la Universidad y se efectúa anualmente. Se califican todos los académicos regulares y los académicos hora jerarquizados.



ARTICULO 42°

Los académicos que desempeñan funciones de Vicerrector, Directores Generales, Decanos, Secretarios Académicos y Directores de Escuela, no son calificados mientras desempeñan dichos cargos, pero deben estar debidamente jerarquizados y quedan sujetos a la evaluación de desempeño, que realiza anualmente la Institución.

Los académicos que desempeñan funciones de Directores de Carrera y Secretarios de Estudios están sujetos a la calificación académica y a la evaluación de desempeño.

Los académicos que no desempeñan alguna de las funciones indicadas en los párrafos anteriores, solo quedan sujetos a la calificación académica.

TITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO

ARTICULO 43°

La Calificación del Desempeño la efectúa el Decano, recabando necesariamente la opinión del Director de Escuela o Carrera o Unidad correspondiente.

El Decano puede delegar esta función en los Directores de Escuela, Carrera o Unidad académica.

ARTICULO 44°

Son funciones del Decano:

- a) Proponer los criterios y exigencias mínimas de evaluación de las diferentes actividades académicas a la Vicerrectoría Académica para que ésta lo informe a la Comisión de Jerarquización Institucional para su aprobación final.
- b) Formalizar con cada académico regular de su Facultad el Compromiso de Actividades respectivo, considerando la categoría y jornada del académico.
- c) Aplicar los procedimientos de Calificación Académica en su Facultad, garantizando los principios de calidad y equidad.
- d) Evaluar los Informes de Autoevaluación de Actividades Académicas, en relación con los Compromisos de Actividades respectivos.

Debe especialmente evaluar los siguientes aspectos:

- Responsabilidad en el cumplimiento de las labores académicas, consignadas en el Compromiso de Actividades Académicas.



- Cumplimiento de las normas de convivencia universitaria,
 - Cumplimiento de las horas de docencia comprometida, asistencia y puntualidad.
- e) Asegurar la existencia de planes de apoyo específicos para mejorar el desempeño de los académicos calificados con el concepto PARCIALMENTE LOGRADO.
- f) Dejar constancia en un Acta, de la evaluación de cada académico, destacando, además, aspectos de su contribución al funcionamiento de la Unidad, Facultad y Universidad.

TITULO IX DE LOS INSTRUMENTOS DE CALIFICACIÓN

ARTICULO 45°

El proceso de Calificación Académica se fundamenta en la información disponible en los siguientes instrumentos:

1. Compromiso de Actividades Académicas.
2. Informe de Autoevaluación de Actividades Académicas.
3. Currículo Académico.
- 4.- Evaluación Docente.

Es de responsabilidad del académico mantener permanentemente actualizados su Compromiso de Actividades Académicas y su Currículo y, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico, entregar su respectivo Informe de Autoevaluación de Actividades.

La inexistencia de los documentos de responsabilidad del académico no anula el proceso de calificación.

Los formatos de estos instrumentos y sus contenidos los establece la Vicerrectoría Académica, previo al inicio del período de calificación.

ARTICULO 46°

Se denomina Compromiso de Actividades Académicas al documento convenido entre el académico regular y el Decano de la Facultad respectiva, por el cual el académico establece la forma en que se distribuyen sus tareas de investigación, docencia, vinculación con el medio y extensión, perfeccionamiento, gestión y gobierno universitario; y el tiempo de dedicación a ellas y los productos o requisitos de calidad que le serán exigidos. Estas



labores estarán en concordancia con los Planes de la Unidad Académica en la que esté adscrito, y con los términos de su contrato.

Se denomina Informe de Autoevaluación de Actividades al documento que al final de cada semestre presenta el académico al Decano, acerca de las acciones desarrolladas y su relación con el Compromiso de Actividades suscrito.

Se denomina Currículo Académico al instrumento en el que estos registran la información relacionada con su desempeño.

Se denomina Evaluación Docente al documento que registra el resultado - debidamente tabulado - de la evaluación que al final de cada semestre realizan los alumnos respecto de cada curso realizado.

TITULO X DEL RESULTADO Y EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 47°

El resultado final de la calificación del desempeño global del académico se expresa en uno de los siguientes conceptos:

- SOBRESALIENTE
- SATISFACTORIO
- PARCIALMENTE LOGRADO
- DEFICIENTE

Los conceptos corresponden a la siguiente glosa:

SOBRESALIENTE: Aquel académico que se desempeña en forma excepcional.

SATISFACTORIO: Aquel académico que desempeña sus labores con calidad.

PARCIALMENTE LOGRADO: Aquel académico que desempeña sus labores en forma parcial o sin la calidad requerida.

DEFICIENTE: Aquel académico que desempeña sus labores en forma deficiente.

La evaluación de cada una de las actividades académicas descritas en el Artículo 40° se expresa con los conceptos antes mencionados.



ARTICULO 48°

El resultado de la calificación es comunicado personalmente al académico por su Decano quien le entrega el Acta de Evaluación. Si el evaluado no estuviese conforme, debe presentar - dentro del plazo de tres días hábiles - una solicitud fundada de reconsideración al mismo Decano, el que resuelve dentro de los tres días hábiles siguientes. Respecto de esta decisión puede, por último, presentar una apelación a la Comisión de Jerarquización Institucional, dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la reconsideración, la que se debe resolver dentro de los diez días hábiles siguientes. Esta última decisión es inapelable.

ARTICULO 49°

Una vez resueltas las apelaciones o vencido el plazo para interponerlas, se pone término al contrato de los académicos calificados con el concepto DEFICIENTE. Esta misma medida se aplica a aquellos académicos que, durante dos períodos consecutivos, hayan sido calificados con el concepto PARCIALMENTE LOGRADO.

ARTICULO 50°

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Rector, oído el Vicerrector Académico.

**TITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO UNICO

Aquellos académicos regulares que no estén jerarquizados, deben someterse al proceso durante el año 2014.

Quienes hayan sido jerarquizados en procesos anteriores, mantienen la categoría alcanzada.

